



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202200111-00
Ref. Ejecutivo - 1ª instancia - auto interlocutorio
Demandante: Abel Cepeda Taboada
Demandado: Blanca Adela López Vargas

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2022-00111, la cual está pendiente para su revisión. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, octubre 7 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, octubre siete (7) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por los artículos 422 y 424 del C.G.P,

Resuelve:

- 1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor de Abel Cepeda Taboada C.C. 8.666.112 y en contra de Blanca Adela López Vargas C.C. 43.786.207, por la siguiente suma de dinero:
 - 1.2.- CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000), por concepto del capital, representados en la letra de cambio aportada; más los intereses de plazo y los moratorios, autorizados por la superfinanciera, desde que se hizo exigible esa obligación, hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3. Lo cual hará el demandado dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado personalmente del presente auto.
- 2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, Decreto 806 2020, artículo 8.
- 3.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 4.- Téngase a la abogada, Lisseth Maria Torres Estrada, como apoderada judicial de la parte demandante al tenor y para lo efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio